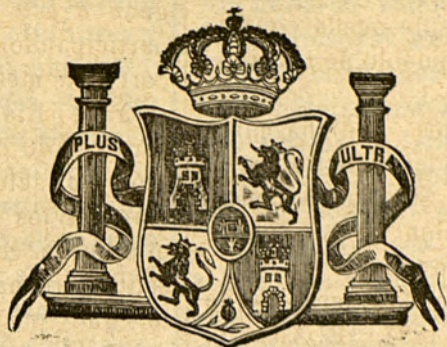


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 554)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia é instruccion del distrito de la Inclusa, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de distrito de la Inclusa se presentó por el Fiscal del mismo una denuncia en la que manifestaba que habiéndose presentado en el establecimiento de carbones propiedad de Manuel Alvarez, situado en la calle del Amparo, núm. 81, requirió al dueño con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria y para tener abierto el establecimiento, y no habiéndola presentado, lo ponía en conocimiento del Juzgado para celebrar el oportuno juicio, por entender que el referido hecho puede constituir una falta comprendida en art. 594, caso 2.º, del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, alegó el denunciado la excepcion de incompetencia, puesto que siendo expedidas las licencias por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, éste es el único competente para entender en el asunto de que se trata, y desestimada dicha excepcion, el denunciado interpuso apelacion del auto en que el Juzgado se declaraba competente:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de instruccion y de pri-

mera instancia del distrito de la Inclusa, fué éste requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Manuel Alvarez y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad gubernativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener Alvarez para el ejercicio de su industria y á las condiciones que ha de reunir su establecimiento, conforme á lo que disponen las Ordenanzas de Policía urbana; en que ambos particulares son de la competencia del Alcalde, porque el primero solo puede estimarse como un arbitrio municipal, materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y en cuanto al segundo, aun en el caso de que existiera falta, esta ha de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que establece el art. 77 de la ley municipal, que se refiere á las penas que por infraccion de las Ordenanzas pueden imponer los Ayuntamientos. El Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose; en que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; en que segun doctrina del Tribunal Supremo, para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á una jurisdiccion especial, es preciso que el caso de excepcion le esté reservado por declaracion expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omision con causas de supuesta analogía; que las facultades que los Ayuntamientos tienen para formar Ordenanzas municipales de policía y corregir las infracciones contra las mismas, no significa que el castigo de tales contravenciones les estén reservados exclusivamente por la ley mu-

nicipal, sino que debe entenderse respecto á las que el Código penal no define y castiga, ya como delito ya como faltas; que no son aplicables al presente caso los preceptos de la ley municipal invocados en el requerimiento, por que no se reputan penas las multas ó correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados; que la facultad para imponer correcciones ó multas por infraccion de las Ordenanzas ó bandos de policía no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdiccion ordinaria para castigar en el correspondiente juicio hechos que están comprendidos tambien, como sucede con el que ha dado origen á la denuncia, en el Código penal. El Juzgado citaba el núm. 1.º del art. 14 en relacion con el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; los artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley municipal; el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, los artículos 25 y 597 del Código penal, y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, segun el cual no se reputan penas las multas y demás correcciones

que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco dias de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimiento de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad cuando fuera necesaria:

Visto el art. 625 del Código, segun el cual en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infraccion á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia.

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, segun el cual, los establecimientos

insalubres, incómodos y peligrosos se clasificarán en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extension de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobacion superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningun establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores á los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal, en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que correspondiera»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstas, como comprendidos en la tercera clase por el peligro de incendio, las carbonerías y depósitos ó almacenes de carbon de madera.

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Manuel Alvarez de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones, sito en la calle del Amparo, núm. 81.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 517 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Jueces municipales.

3.º Que la jurisdiccion de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abs-

tendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda.

4.º Que la única cuestion previa que pudiera invocarse en el presente caso, consistiria en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorizacion para su apertura.

5.º Que esa cuestion se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorizacion.

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administracion no tiene que resolver cuestion alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que por excepcion pueden promoverse contiendas de competencia en asuntos criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 331.)

DELEGACION DE HACIENDA.

La Junta de clases pasivas, con fecha 20 del corriente, dice á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta, con fecha 9 de Noviembre actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion elevada por V. I. á este Ministerio, exponiendo la necesidad de adoptar alguna medida que evite los perjuicios que se irrogan á los interesados que solicitan de esa Junta la concesion de las dos mesadas de supervivencia que por diferentes Reales órdenes se otorgan á las familias de los funcionarios públicos que fallecen sin dejar derecho á pension y cuyos perjuicios consisten en los gastos que se les ocasionen al exigirles informaciones judiciales para acreditar el derecho á las referidas pagas de toca, cuando los causantes fallecieron abintestato dejando solo huérfanos ó viuda con hijos de dos ó mas matrimonios, ó para justificar algun extremo que haga dudosa la personalidad que los interesados ostenten al hacer la reclamacion:

Considerando que las mesadas de supervivencia se conceden co-

mo auxilio á las familias de los empleados que mueren sin legar derecho á pension, á fin de que puedan darles decorosa sepultura y vestir luto su viuda é hijos:

Considerando, que por lo general, las repetidas pagas han de regularse por sueldos inferiores á mil quinientas pesetas, y por lo tanto resultaria ilusorio el objeto á que se destinan, si de su importe hubiese de deducirse el gasto relativamente excesivo que supone la práctica de una informacion *ad perpetuam* en los términos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil, que se las viene exigiendo, además del coste de las partidas de nacimiento, casamiento y defuncion, que casi siempre han de presentarse legalizadas en forma y de las que no es posible prescindir, y

Considerando, en fin, que al adoptar la medida propuesta por V. I. sustituyendo dichas informaciones judiciales con las administrativas de que habla el art. 52 del Reglamento orgánico de la Ordenacion de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891, se evitarian casi por completo los perjuicios que se irrogan á los interesados, sin menoscabo de los intereses del Tesoro público, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, como medida general, que los extremos que hoy se acreditan por medio de informacion judicial en los expedientes promovidos ante esa Junta, en solicitud de concesion de mesadas de supervivencia, se justifiquen en lo sucesivo por informacion administrativa, que deberá practicarse ante el Contador de esa misma Junta, cuando los interesados tengan su domicilio en la provincia de Madrid, ó ante los Interventores de Hacienda de la provincia en que aquellos residan, pero oyendo siempre en dichas informaciones al respectivo Abogado del Estado. De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Lo que por orden de la referida Junta se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de Noviembre de 1894. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las responsabilidades impuestas al penado Matías Cob Cebrecos, vecino de Pinilla Trasmonte, en causa

criminal que se le ha seguido sobre paricidio y asesinato, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

Tres partes y media de ocho, de una casa en el pueblo de Pinilla Trasmonte, á la calle del Cid, señalada con el núm. 2. tasada en 350 pesetas.

Una tierra al pago de la Losilla; radicante como todas las demás fincas que se dirán en jurisdiccion de dicho Pinilla Trasmonte, de cabida 1 fanega, en 30.

Otra al de Pozuelo, de 1 y media, en 26.

La mitad de una tierra en Valdepico, de 7 celemines y medio, en 12.

Otra á la Velliza, de 1 fanega y 3 celemines, en 35.

Otra tierra en la Corona, de 9 celemines, en 30.

Otra en la Isilla, de 9, en 10.

Otra á Juan Seca, de 6, en 10.

Otra en Guentarron, de 9, en 15.

La mitad de otra tierra á la Vainosa, de 1 fanega, en 15.

La tercera parte de otra en Matalesa, de 2, en 7.

Un cañamar de 3 celemines donde dicen la Cuesta, en 25.

Otro en la Raidera, de 3, en 5.

Una viña donde llaman Quiñones, de 460 cepas, en 62'50.

Una bodega donde dicen Riopequeño, con sitio para colocar 120 cántaras de envás, en 27.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho Pinilla Trasmonte el dia 18 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á derecho y previas las demás formalidades de ley.

Dado en Aranda de Duero á 28 de Noviembre de 1894.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Juan Baciero.

Briviesca.

D. Manuel Marroquin Ortega, Juez municipal de la ciudad de Briviesca, encargado del Juzgado de instruccion de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente de exaccion de costas de Liborio y Anacleto Padrones Ibañez, vecinos de Poza, en causa criminal que con otros se les siguió sobre lesiones á su vecino Leandro Quintanilla Padrones, tengo acordado proceder en segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, á la venta de los bienes que les fueron embargados que se describirán á continuacion y radican en dicho Poza, cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia á las once de la mañana del dia 27 de Diciembre

próximo, bajo las siguientes condiciones.

1.ª No existe titulación de las fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.ª Antes de hacer postura los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación de las fincas que intenten subastar.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100.

Fincas de Liborio Padrones Ibañez.

Una heredad de 6 celemines y cuartillo y medio al pago de Mercadillo, tasada en 51 pesetas.

Otra de 9, al Cabo del Rio, en 90.

Una viña de dos y medio obresos, á Cardillo, en 63.

Otra de 3, Pedrajas, en 70.

De Anacleto Padrones Ibañez.

Una heredad de 6 celemines y cuartillo y medio, al pago de Mercadillo de arriba, en 51.

Otra de 7, á los Tablones, en 70.

Una viña de dos y medio obresos, en Cardillo, en 63.

Otra de 2, en el Bujo, en 90.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden acudir á dicho local en el día y hora señalados.

Dado en Briviesca á 28 de Noviembre de 1894.—Manuel Marroquin.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º y 3.º del artículo 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Santos Encinas Garcia (a) Conde, natural y vecino de Castrillo Solarana, pueblo de esta provincia de Burgos, de 63 años de edad, hijo de Santos y Anastasia, casado, jornalero, y con instrucción, cuyas demás señas se ignoran, ausente y en ignorado paradero, si bien se tienen noticias que tal sugeto se dirige á la provincia de Madrid implorando la caridad pública, para que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel pública de esta villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia provincial en causa seguida contra el mismo por desacato á la autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, agentes de policía

Judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción del expresado sugeto á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de Noviembre de 1894.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos Encinas Garcia (a) Conde, natural y vecino de Castrillo Solarana, de 63 años de edad, casado, labrador, hijo de Santos y Anastasia, para que en término de quinto día desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me halló instruyendo por lesiones á dicho sugeto, y á manifestar si acepta los beneficios que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por desistido y además le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Salas de los Infantes á 22 de Noviembre de 1894.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Quintanilla de la Mata.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dimas Gosacon Alonso, de 35 años de edad, casado y de ignorado paradero, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta citación en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser oído en el juicio verbal de faltas que tengo acordado por lesiones leves; apercibido que si no comparece se dará al expediente la tramitación legal sin volver á ser citado.

Dado en Quintanilla de la Mata á 24 de Noviembre de 1894.—El Juez municipal, José Rodriguez.—Por mandado de S. Sría., el Secretario, Saturnino Mena.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de trabajos anatómicos dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1885 y programa publicado por la Universidad Central en la Gaceta de Madrid de 21 de Marzo de 1891.

Para ser admitido á la oposición se requiere: Ser español, haber

cumplido veinte años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, tener el título de Doctor en Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dicho grado. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Doctor antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á cinco preguntas relativas á las asignaturas de Anatomía humana (primero y segundo curso) y Embriología é Histología normal é Histoquímica, y otras cinco referentes á la asignatura de Técnica anatómica (primero y segundo curso) según está limitada en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, cuyas diez preguntas serán sacadas á la suerte en un número de veinte por cada opositor, depositadas en dos urnas distintas, una para las asignaturas teóricas y otra para las de Técnica.

2.º Cada opositor deberá preparar en el tiempo que el Tribunal señale una lección anatómica elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en un tiempo que no excederá de una hora, el ejercitante demostrará las partes preparadas, como si se dirigiera á los alumnos, y explicará los métodos de preparación.

3.º Cada opositor hará en el tiempo y demás circunstancias que el Tribunal señale, la conservación temporal de un cadáver entero ó de parte de él, de modo que pueda servir para disecciones microscópicas. Terminado el plazo que se hubiera señalado para este ejercicio el opositor entregará al Tribunal la pieza anatómica conservada temporalmente y un informe escrito, cuya lectura no exceda de media hora. El informe comprenderá la reseña del cadáver ó pieza anatómica empleada y explicará sin reserva alguna el método de conservación á que se halla sometida, el tiempo durante el que, á juicio del opositor, sea aprovechable para la disección y las demás particularidades importantes al caso. El Tribunal examinará durante cinco días por lo menos, los efectos de la conservación en las piezas debidamente custodiadas, y después se procederá á la lectura de los informes en sesión pública y con las piezas conservadas á la vista.

4.º Cada opositor deberá hacer en el tiempo y circunstancias que el Tribunal señale una preparación de Histología normal elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión

pública y en un término que no excederá de media hora, el ejercitante demostrará la preparación hecha y explicará los métodos que haya empleado.

Para los tres ejercicios prácticos adoptará el Tribunal las medidas de vigilancia y aislamiento que considere necesarias, proporcionará los medios materiales de que disponga, facilitará á cada opositor uno ó dos alumnos que cursen el primer año de Medicina para que sirvan de Ayudantes, y permitirá la consulta de los libros, atlas y objetos anatómicos que cada ejercitante tenga por conveniente, dando este cuenta al Tribunal de los que haya consultado.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza, no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, entregándolas en la Secretaría general de la misma, con exhibición de su cédula personal, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en dicha Secretaría á las dos de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Valladolid 26 de Noviembre de 1894.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Alcaldía de Junta de Oteo.

No habiendo comparecido para ser tallados ante el Capitán General de la isla de Cuba los mozos Francisco Sobera Lopez, Toribio Ortega Antuñano y Tiburcio Vardillo Guinea, números 8, 10 y 15 del alistamiento de este año, hijos de Pedro y Manuela el primero, de Narciso y Tomasa el segundo y de Maximino y de Inés el tercero, que según declaración de estos se hallan de residencia en dicha isla, no obstante haber sido citados por la Comisión provincial con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes contra dichos mozos con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes hasta el 101 inclusive de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente ante el Capitán General de la referida isla para ser tallados y reconocidos si alegasen exención física, apercibidos

de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Junta de Oteo 22 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Juan Tobalina.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Santiago Ungo Barrio y Eustaquio Martínez Ungo, números 15 y 23 respectivamente del alistamiento del corriente año, hijos de Carlos y Josefa el primero, y de Manuel y de Eustaquia el segundo, que según declaración de sus padres se hallan de residencia en la República Oriental el Santiago y en Montevideo el Eustaquio, se han instruido los oportunos expedientes contra dichos mozos con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes hasta el 100 inclusive de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos.

Junta de Oteo 22 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Juan Tobalina.

Alcaldía del Valle de Mena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de nueva creación en este Valle titulada «Partido de Villasana», según acuerdo de la Junta municipal, con la obligación del agraciado de prestar su asistencia á los pobres acogidos en el Asilo Hospital, recientemente establecido en el pueblo de Villasana, cabeza de este distrito municipal, y la de los pueblos que le señalare el Ayuntamiento, sin sueldo ni retribución alguna en lo que resta del presente ejercicio económico, hasta tanto que en el próximo venidero de 1895 96 pueda consignarse en el presupuesto la cantidad necesaria para dicha atención.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valle de Mena 14 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Unanue.

Por falta de aspirantes se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Santiago de Tudela, perteneciente á este distrito muni-

cipal, con la dotación anual de 750 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres de los pueblos correspondientes á dicho partido, y con libertad el agraciado de formar contratos con los demás vecinos pudientes que así lo deseen y que desde luego podrá reunir hasta 3 000 pesetas.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valle de Mena 14 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Unanue.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Quintanilla del Agua 25 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Tomás Lozano.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Habiéndose extraviado de la dula de esta villa hace unos ocho días una yegua como de 14 á 16 años, pelo rojo, de 7 cuartas de alzada próximamente, herrada de los cuatro remos, con una pinta blanca como del tamaño de 10 céntimos en el labio de arriba, y que atiende por el nombre de *chula*; se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó de su dueño Felipe Calvo, vecino de esta villa, para que pueda pasar á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Salas de los Infantes 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Ecequiel Molinero.

Alcaldía de Quintanaloma.

Se halla vacante el cargo de guarda del ganado vacuno de huelgo de este pueblo, con la retribución de 36 á 38 fanegas de trigo y cebada. Los que deseen obtenerle pueden pasar á tratar á esta Alcaldía.

Quintanaloma 24 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Benigno Arrayo.

Alcaldía de Belorado.

El día 27 del corriente desapareció de la dula de esta villa un macho de la pertenencia de Mar-

celino Corral Moral, de esta vecindad, y de las señas siguientes: lechal, de 5 á 6 cuartas de alzada, pelo castaño, fornido de los extremos, descualzo y con el morro rojo.

Se ruega á las autoridades de los pueblos de esta provincia recojan dicho ganado, si se presenta, y den aviso á esta Alcaldía para que el dueño pueda recogerle y pagar los gastos que causare.

Belorado 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Emilio Villalain.

Juzgado municipal de Santivañez Zarzaguda.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Santivañez Zarzaguda 27 de Noviembre de 1894.—El Juez municipal, Manuel Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Feria de Santa Lucia en Gumiel de Izan los días 4 al 8 de Diciembre de 1894.

Desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa la renombrada feria titulada de *Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones han sido siempre numerosas. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta la conveniencia y utilidad que reporta en general á los concurrentes á ella, ha determinado, como lo hizo en los años anteriores, señalar la celebración de la misma en los días 4 al 8 del mes de Diciembre próximo.

Para satisfacción de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, que las cercanías de esta villa tienen pastos abundantes para el ganado, así como también que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Fermín Ruiz. 10—10

A los labradores.

RELOJERÍA

DE LUIS TORRES, (Sucesor de Inclan), Plaza Mayor, núm. 36, Burgos.

Relojes de Cuadro, con garantía de 25 pesetas en adelante. Relojes de una á nueve varillas, á precios reducidos. Relojes de níquel, plata y acero, con garantía, de 12 pesetas en adelante. Reguladores despertadores, precios baratísimos. Cadenas y cordones de todas clases y precios.

Especialidad en composturas. (Un año de garantía.) 12—12

Subasta de leñas de encina.

En la granja ó dehesa de Villahizan se venderán en pública su-

basta, el domingo 16 de Diciembre próximo, leñas de encina para carboneo, bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto. 8—8

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,
MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 1

Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avellanos, 3, 2.º 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 174. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular de 19 de Octubre encargando á los Gobernadores la inspección de los Establecimientos de Beneficencia á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos, girando al efecto las oportunas visitas.

—Comisión provincial. Extracto de sus sesiones de 24 y 26 de Julio.

Núm. 175. Idem. Id. de las del 28 y 31, y 3 de Agosto.

Núm. 176. Idem. Id. de la de 3 de Agosto (continuación) y del 7 y 11.

Núm. 177. Idem. Id. de la del 14 y 20.

Núm. 178. Ministerio de Hacienda. Real orden de 1.º de Septiembre disponiendo el arriendo de las salinas de Torre-veja y la Mata y pliego de condiciones para el mismo.

Núm. 179. Comisión provincial. Extracto de sus sesiones de 22 y 28 de Agosto.

Núm. 180.—Idem. Id. de la de 28 (continuación), y de la del 31 y 1.º de Septiembre.

Núm. 181. Idem. Id. de la del 6, 13 y 15.

Núm. 182. Idem. Id. de la del 15 (continuación) y del 17.

Núm. 183. Idem. Id. del 20, 22 y 27.

Núm. 184. Idem. Id. del 27 (continuación).

Núm. 185. Idem. Id. del 29, y del 2 y 5 de Octubre.

Núm. 186. Idem. Id. del 8, 11 y 16.

Núm. 187. Idem. Id. del 16 (continuación) y del 18, 20, 22 y 25.

Núm. 188. Idem. Id. del 27 y 31.

Núm. 189. Diputación provincial. Acta negativa de sesión correspondiente al día 2 de Noviembre y acta de la sesión del día 3.

Núm. 190. Idem. Id. id. (continuación).

Núm. 191. Idem. Actas negativas de sesión correspondientes á los días 6 y 7.